

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente asunto, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio

Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00462 00

**AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA REALIZAR REGISTRO EMPLAZADOS, TIENE POR
CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE NOTIFICADO
DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA NOTIFICAR SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, efectuada la revisión del trámite surtido al interior del mismo, se advierte que se trata de un proceso Divisorio promovido por la señora Lila Vergara de Arrieta y otros en contra de Héctor Vergara Zúñiga y otros, admitida mediante auto proferido el día 19/09/2022 – *archivo 10 del expediente electrónico*.

Por otra parte, advierte el despacho que mediante auto admisorio de fecha 19/09/2022 se ordenó que la notificación de los demandados se realizará por curador *ad litem*, previo emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, revisado el expediente, dicha actuación no se ha realizado.

Así las cosas, se dispone que por secretaría se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los siguientes demandados:

1. *Héctor Vergara Zúñiga,*
2. *Dalila Vergara Zúñiga,*
3. *Susana Vera Vergara,*
4. *Isabel Vera Vergara,*

5. *Carmenza Vera Vergara,*
6. *Ascensión Vera Vergara,*
7. *María Noreya Vera Vergara,*
8. *Mary Vera Vergara,*
9. *Mirian Vera Vergara, María Elsa Vergara Zúñiga,*
10. *Dora Vergara Zúñiga,*
11. *Mariela Vergara Vera,*
12. *Rubén Darío Vergara Vanegas,*
13. *Mónica Vergara Vanegas,*
14. *Leidys Vergara Venegas,*
15. *Wilton Vergara Vanegas,*
16. *Belinda Vergara Vera,*
17. *Heliodoro Vergara Vera,*
18. *Telmo Vergara Vera,*
19. *Herederos Determinados Los Señores Miguel Esteban Vergara Rojas, Tatiana Carolina Vergara Rojas Y Linda Teresa Vergara Rojas*
20. *Indeterminados Del Causante Miguel Vergara Vera*

Ahora bien, el demandado señor Galo Vergara Vera se notificó de manera personal de la demanda el día 01/12/2022 – *archivo 17 del expediente electrónico*-y, mediante apoderado judicial contestó la demanda el día 15/12/2022 – *archivo 19 de expediente electrónico*.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte del señor Galo Vergara Vera por intermedio de apoderado judicial, por cuanto lo hizo en término y el cual se allanó a la pretensión primera de la demanda, sin presentar excepciones.

Se reconocerá personería jurídica al abogado Ernesto Espejo Palacio identificado con C.C. No. 6.635.113 y T.P. No. 53.656 expedida por el C. S. de la J., para que represente al señor Galo Vergara Vera en los términos y para los efectos del poder conferido – *archivo 20 del expediente electrónico*.

Por otro lado, mediante escrito "*derecho de petición*", la señora Ana Mireya Vergara Rico en calidad de hija del demandado, señor José Tuto Vergara Vera, solicitó que, para efectos de notificación e información sea comunicada cualquier actuación a los correos electrónico alejandroardilavergara@gmail.com y anamireya-2011@hotmail.com, debido a su estado de salud, ser una persona de la tercera edad y su actual ubicación geográfica, le impide estar pendiente del presente proceso.

Al respecto, el artículo el artículo 301 del C.G.P., establece:

"la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese

reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor José Tuto Vergara Vera, teniendo en cuenta que, según el escrito presentado por su hija, conoce de la presente demanda, para lo cual, contará con el término de 10 días para que conteste la demanda.

Por secretaría contrólense los términos para dar contestación de la presente demanda, que, en todo caso, por la naturaleza del proceso, se deberá realizar por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera, se le informará a la parte demandada, que todas las actuaciones surtidas en este despacho judicial se notificaran en el microsítio del despacho en la pagina oficial de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, con el radicado No. 17380 31 12 002 2022 00462 00 estados electrónicos, medio por el cual pueden estar informados o comunicarse al número telefónico 857 4140 o al correo electrónico j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, medios oficiales de notificación de las providencias del despacho y por lo tanto, no es procedente realizar las notificaciones de manera particular e individual a cada parte, siendo carga de parte estar pendiente del proceso.

Teniendo en cuenta, que la solicitud fue presentada mediante derecho de petición, notifíquese la presente providencia directamente al correo electrónico de la peticionaria, señora Ana Mireya Vergara Rico, al correo electrónico indicado en el escrito petitorio.

DECISIÓN

En merito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda Divisoria promovida por la señora Lila Vergara de Arrieta y otros en contra Héctor Vergara Zúñiga y otros.

SEGUNDO: Disponer por secretaría se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los siguientes demandados:

1. *Héctor Vergara Zúñiga,*
2. *Dalila Vergara Zúñiga,*
3. *Susana Vera Vergara,*
4. *Isabel Vera Vergara,*
5. *Carmenza Vera Vergara,*
6. *Ascensión Vera Vergara,*
7. *María Noreya Vera Vergara,*
8. *Mary Vera Vergara,*
9. *Mirian Vera Vergara, María Elsa Vergara Zúñiga,*
10. *Dora Vergara Zúñiga,*
11. *Mariela Vergara Vera,*
12. *Rubén Darío Vergara Vanegas,*
13. *Mónica Vergara Vanegas,*
14. *Leidys Vergara Venegas,*
15. *Wilton Vergara Vanegas,*

16. *Belinda Vergara Vera,*
17. *Heliodoro Vergara Vera,*
18. *Telmo Vergara Vera,*
19. *Herederos Determinados Los Señores Miguel Esteban Vergara Rojas, Tatiana Carolina Vergara Rojas Y Linda Teresa Vergara Rojas*
20. *Indeterminados Del Causante Miguel Vergara Vera*

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado, señor Galo Vergara Vera por intermedio de apoderado judicial, por cuanto lo hizo en término, y el cual se allanó a la pretensión primera de la demanda, sin presentar excepciones.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Ernesto Espejo Palacio identificado con C.C. No. 6.635.113 y T.P. No. 53.656 expedida por el C. S. de la J., para que represente al señor Galo Vergara Vera en los términos y para los efectos del poder conferido – *archivo 20 del expediente electrónico.*

QUINTO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor José Tuto Vergara Vera, teniendo en cuenta que, según el escrito presentado por su hija, conoce de la presente demanda, para lo cual, contará con el término de 10 días para que conteste la demanda.

SEXTO: Por secretaría contrólense los términos para dar contestación de la presente demanda, que, en todo caso, por la naturaleza del proceso, se deberá realizar por intermedio de apoderado judicial.

SÈPTIMO: Dar respuesta al derecho de petición presentado por la señora Ana Mireya Vergara Rico en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: Por secretaria notifíquese la presente providencia directamente al correo electrónico de la peticionaria, señora Ana Mireya Vergara Rico, al correo electrónico indicado en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e5f19641bb0c9d1129d6f9c918e48913fa38ae5c8217c3ee6f1baead7a1a72**

Documento generado en 14/03/2023 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>